

de las especialidades complementarias y los cursos de carácter general se podrán desarrollar en cualquier centro, docente o no, de carácter militar o civil.

La Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil dice, en su artículo 7, que el Subsecretario de Defensa es el principal colaborador del Ministro de Defensa en la política de personal y de enseñanza, y que es responsable de su propuesta, desarrollo y aplicación para el personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

A su vez, en su artículo 21, esta Ley señala que el personal de la Guardia Civil puede participar en los cursos de especialización y de ampliación o actualización de conocimientos o aptitudes en cualquier centro de la estructura docente de la Dirección General del Cuerpo o en cualquier otro, sea nacional o extranjero, y, en su caso, con la colaboración de la estructura docente del Ministerio de Defensa.

De forma habitual se vienen realizando cursos de perfeccionamiento por parte de miembros del Cuerpo de la Guardia Civil en Centros Docentes Militares dependientes del Ministerio de Defensa y por miembros de las Fuerzas Armadas en Centros de Enseñanza dependientes del Cuerpo de la Guardia Civil.

El artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que, conjuntamente, los Ministerios de Defensa e Interior dispondrán, entre otros asuntos, todo lo referente a la formación y perfeccionamiento de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior, previa aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Autorizaciones.*—Las convocatorias de los cursos correspondientes a las enseñanzas de perfeccionamiento y de altos estudios militares que se determinen, y que se impartan en los Centros docentes militares dependientes del Ministerio de Defensa, serán extensivas para el personal de la Guardia Civil.

Asimismo, las convocatorias de los cursos correspondientes a las enseñanzas de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales que se determinen, y que se impartan en los Centros de la estructura docente de la Guardia Civil, serán extensivas para los militares profesionales de las Fuerzas Armadas.

Inicialmente y sin perjuicio de la autorización contenida en la Disposición Final Primera, los cursos a que se refiere la presente Orden son los que se relacionan en el Anexo a la misma.

Segundo. *Planificación de Cursos.*—Por la Subsecretaría de Defensa, a través de la Subdirección General de Enseñanza Militar y, en su caso, los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos a través de los Directores de Enseñanza, en coordinación con la Dirección General de la Guardia Civil mediante la Jefatura de Enseñanza, se elaborará la planificación de cursos y la correspondiente reserva de plazas en los Centros dependientes del Ministerio de Defensa para miembros de la Guardia Civil, así como la reserva de plazas en Centros dependientes del Cuerpo de la Guardia Civil para miembros de las Fuerzas Armadas.

Tercero. *Gastos de Formación.*—Los gastos de formación de los cursos correrán a cargo de los presupuestos de los respectivos órganos, para lo cual se realizarán los ajustes presupuestarios con arreglo a la vigente Ley General Presupuestaria, siendo imputados, en cada caso, al Ministerio de Defensa o a la Dirección General de la Guardia Civil.

Igualmente los dos organismos citados, respecto del personal de ellos dependientes, y con cargo a sus créditos, abonarán las indemnizaciones que por razón de servicio correspondan.

Disposición derogatoria única. *Derogaciones.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Subsecretario de Defensa y al Director General de la Guardia Civil para que adopten las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden Ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 2004.

ARENAS BOCANEGRA

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y del Interior.

ANEXO

1. *Cursos más frecuentes realizados por personal de la Guardia Civil en Centros Docentes dependientes del Ministerio de Defensa*

1.1 En Centros de Enseñanza del Ejército del Aire.

Básico de helicópteros.
Instrumental de helicópteros.
Seguridad en vuelo.
Mecánico de helicópteros.

1.2 En Centros de Enseñanza de la Armada.

Buceador.

1.3 En Centros de Enseñanza del Ejército de Tierra.

Profesor de educación física.
Operaciones especiales.
Ecuestre.
Informática militar.
Transmisiones.
Interarmas.
Especialista NBQ.
Aptitud pedagógica.
Cooperación militar.
Estadística.
Otros relativos a gestión y administración.

1.4 En otros Centros de Enseñanza del Ministerio de Defensa.

Formación de componentes de la Escala Superior de Oficiales.
Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.
Capacitación para el desempeño de los cometidos de General de Brigada.
Idiomas.

2. *Cursos más frecuentes realizados por personal de las Fuerzas Armadas en Centros Docentes dependientes de la Dirección General de la Guardia Civil*

Protección de personas.
Instructor de tiro.
Profesor de tiro.
Guía de perros detectores de drogas.
Guía de perros detectores de explosivos.
TEBYL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

6883

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2004, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden de 5 de abril de 1994, sobre concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el Extranjero.

En cumplimiento del artículo 81.6 de la Ley 31/1990 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991,

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo resuelve hacer públicas las cantidades concedidas, con cargo al Programa 762-B «Promoción Comercial e Internacionalización de la Empresa» y a su capítulo VII aplicación presupuestaria 24.14.762-B.790, a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero que se relacionan en el anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 1 de abril de 2004.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución 10-5-01, BOE 12-5-01), el Director General de Comercio e Inversiones, Enrique Alejo González.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas en el 1.º trimestre de 2004 a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero

Aplicación presupuestaria: 24.14.762-B.790

Cámara	Finalidad	Fecha resolución	Concedido — Euros
C.E.C. de Argentina	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	70.000
C.E.C. de Bolivia	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	40.000
C.E.C. de Brasil	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	48.000
C.E.C. de Colombia	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	36.000
C.E.C. de Costa Rica	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	40.000
C.E.C. de Chile	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	35.000
C.E.C. de Guayaquil	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	35.000
C.E.C. de Quito	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	35.000
C.E.C. de El Salvador	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	43.000
C.E.C. de Guatemala	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	30.000
C.E.C. de Honduras	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	30.000
C.E.C. de Méjico	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	48.000
C.E.C. de Puebla	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	20.000
C.E.C. de Veracruz	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	20.000
C.E.C. de Nicaragua	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	45.000
C.E.C. de Panamá	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	35.000
C.E.C. de Paraguay	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	7.000
C.E.C. de Perú	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	38.000
C.E.C. de Puerto Rico	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	31.000
C.E.C. de Sto. Domingo	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	30.000
C.E.C. de Uruguay	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	35.000
C.E.C. de Venezuela	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	21.000
C.E.C. de Miami	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	30.000
C.E.C. de Nueva York	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	80.000
C.E.C. de Australia	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	67.000
C.E.C. de China	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	35.000
C.E.C. de Filipinas	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	12.000
C.E.C. de Hong Kong	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	40.000
C.E.C. de Taiwan	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	250.000
C.E.C. de Tánger	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	36.000
C.E.C. de Casablanca	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	45.000
C.E.C. de Alemania	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	85.000
C.E.C. de Bélgica	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	78.000
C.E.C. de Francia	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	85.000
C.E.C. de Londres	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	90.000
C.E.C. de Italia	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	70.000
C.E.C. de Portugal	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	82.000
C.E.C. de Suiza	Subv. Ord. (Funcionamiento)	31-03-04	80.000

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

6884

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican títulos y números de referencia de especificaciones técnicas de interfaces de acceso de operadores de redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público.

El Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones. El Artículo 7 de dicho Reglamento establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información dispondrá la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de los títulos y números de referencia de las especificaciones técnicas de las interfaces de acceso notificadas por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público.

La presente Resolución tiene como objeto publicar los títulos y números de referencia de las interfaces notificadas por Cableuropa, S.A.U., Mediterránea Norte Sistemas de Cable, S.A., Mediterránea Sur Sistemas de

Cable, S.A., Región de Murcia de Cable, S.A. y Valencia de Cable, S.A., a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

En su virtud resuelvo publicar los títulos y números de referencia de las especificaciones técnicas de las interfaces que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 15 de marzo de 2004.—El Secretario de Estado, P.D. (Orden de 19 de julio de 2001, B.O.E. 26-7-2001), el Subdirector general de Infraestructuras y Normativa Técnica, Antonio Fernández-Paniagua Díaz-Flores.

ANEXO

Interfaz: Interfaz de acceso a servicios de televisión de cable.
Operador: Cableuropa, S.A.U.
Identificador de interfaz: ONO.CATV.01.
Versión de la interfaz: 2.0.
Fecha de notificación: 1 de marzo de 2004.

Interfaz: Interfaces de acceso a circuitos alquilados punto a punto.
N × 64 kbit/s.
Operador: Cableuropa, S.A.U.
Identificador de interfaz: ONO.ICA.01.
Versión de la interfaz: 2.0.
Fecha de notificación: 1 de marzo de 2004.